



INFORME SECRETARIAL. Proceso No 50001311000120220004800.
Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL que por intermedio de apoderado presentó la señora LUISA CAROLINA PEREZ FLOREZ se advierte lo siguiente:

1. No se presentó poder conferido por la demandante.
2. No se aportó copia del acta de conciliación fallida anunciada, como requisito de procedibilidad.
3. La demanda fue dirigida contra Juzgado Promiscuo de Familia siendo lo correcto para el caso de este Distrito Judicial, JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO – REPARTO.
4. El encabezado de la demanda no reúne las exigencias del Art. 82 del Código General del Proceso.
5. Teniendo en cuenta que se pretende modificar la custodia y cuidado personal, de acuerdo con las circunstancias en la cual se ha conferido a favor de los abuelos paternos, se hace necesario, modificar la obligación alimentaria y el régimen de visitas, por lo tanto la demanda, deberá versar sobre CUSTODIA, ALIMENTOS y REGLAMENTACION DE VISITAS. Los hechos también deberán ser ampliados conforme a las nuevas pretensiones que deberán ser incluidas y por supuesto el poder también deberá ser adecuado.
6. Debe aportar el registro civil de nacimiento de la menor LOURDES SOPHIA MENDIVIL PEREZ.
7. En los hechos de la demanda, se debe informar de donde perciben ingresos económicos la demandante y el señor JHONATAN ESLEIVAN MENDIVIL MARIN.
8. El envío de la demanda también debe hacerse a los abuelos paternos quienes ostentan la custodia y tienen la calidad de demandados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 34__ del _8/ABRIL DE 2022_**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**